

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 17 de noviembre de 2025, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Belalcázar y de El Viso, ambos en la provincia de Córdoba, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 21.7.2025 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio de las actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Belalcázar y de El Viso, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud del mismo precepto, con fecha 23.7.2025 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), solicitándole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios interesados, así como a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Con fecha 29.7.2025 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Belalcázar y de El Viso, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad con el condicionante que se expone, referido a la colindancia de un municipio de otra Comunidad Autónoma, en el punto de amojonamiento trigémino final.

Del citado informe se deriva que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación:

- Acta de 17 de octubre de 1871, de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de El Viso de los Pedroches y de Belalcázar.

- Orden de 28 de enero de 2021, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de El Viso e Hinojosa del Duque, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 26, de 9.2.2021. Corrección de errores BOJA núm. 176, de 12.9.2025).

En la referida Acta consta que la línea Belalcázar-El Viso se halla conformada por un total de 108 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 se halla compartido por los municipios de Belalcázar, de El Viso y de Hinojosa del Duque. Las coordenadas de este punto además se encuentran georreferenciadas en la Orden de 28 de enero de 2021, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

El mojón trigémino final PA108 es común a los municipios de Belalcázar, de El Viso y de Cabeza del Buey. Este último municipio pertenece a la provincia de Badajoz, Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo tanto, concurre la circunstancia de que un punto de amojonamiento se encuentra compartido con un municipio de otra Comunidad Autónoma, y como consecuencia de esta circunstancia el informe del IECA no se pronuncia sobre la referenciación geográfica del PA108, toda vez que trasciende a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía debiendo realizarse siguiendo la tramitación procedimental prevista en la normativa básica del Estado, contenida en el Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.

Por consiguiente, en el informe del IECA no se abordan las actuaciones llevadas a cabo en el pasado con los comisionados del municipio de Cabeza del Buey en la determinación de la ubicación geográfica del punto de amojonamiento final de la línea Belalcázar-El Viso.

En cuanto a los restantes puntos, a las actuaciones celebradas el 17 de octubre de 1871 asistieron y expresaron su conformidad los comisionados de los municipios de Belalcázar y de El Viso.

Si bien no asistieron los comisionados del municipio de Hinojosa del Duque, estos reconocieron la ubicación geográfica del PA1 en el Acta de 16 de septiembre de 1871, de la línea límite Belalcázar-Hinojosa del Duque.

En consecuencia, la línea delimitadora entre los municipios de Belalcázar y de El Viso desde el PA1 hasta el PA107, ambos incluidos, tiene la consideración de definitiva, hallándose además georreferenciado el punto de amojonamiento PA1.

Por tanto, en el informe del IECA se proyecta el trazado de la línea desde el PA1 hasta el PA107 sobre la realidad física en los datos definitivos no georreferenciados y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1.

Tercero. En cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea desde el PA1 hasta el PA107, ambos incluidos, que fue remitida a los Ayuntamientos de los municipios afectados (Belalcázar, El Viso e Hinojosa del Duque) y a la Diputación Provincial de Córdoba, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular, y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del

procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los Ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Belalcázar y de El Viso, desde el PA1 hasta el PA107, ambos incluidos, en base a los datos indicados en el hecho segundo, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Belalcázar y de El Viso, pertenecientes a la provincia de Córdoba, desde el PA1 hasta el PA107, ambos incluidos, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Córdoba, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2025

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Belalcázar y de El Viso

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Belalcázar, El Viso e Hinojosa del Duque	38.492719876	-05.014240280	324336,62	4262407,91
PAXA	38.492797901	-05.014895409	324279,67	4262417,82
PA2	38.608747581	-05.079466638	318939,00	4275411,10
PA3	38.609057004	-05.079375549	318947,71	4275445,26
PA4	38.610060136	-05.079067575	318977,05	4275555,98
PA5	38.610406333	-05.079214115	318965,16	4275594,69
PAX6	38.611697314	-05.079030091	318984,43	4275737,60
PA6	38.611706276	-05.079083522	318979,80	4275738,70
PAX7	38.612589539	-05.078630012	319021,51	4275835,83
PA7	38.612604427	-05.078694754	319015,91	4275837,61
PAX8	38.613719346	-05.077759712	319100,13	4275959,50
PA8	38.613747466	-05.077799915	319096,70	4275962,70
PAX9	38.614480726	-05.076842466	319181,91	4276042,19

00329353

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA9	38.614522840	-05.076911555	319176,00	4276047,00
PAX10	38.615193840	-05.075608206	319291,17	4276118,90
PA10	38.615163328	-05.075601240	319291,70	4276115,50
PA11	38.615235586	-05.074702684	319370,12	4276121,75
PAX12	38.615580444	-05.072465148	319565,81	4276155,62
PA12	38.615559568	-05.072463513	319565,90	4276153,30
PA13	38.615651916	-05.070077775	319773,86	4276158,86
PAX14	38.615846776	-05.068383954	319921,83	4276177,16
PA14	38.615761260	-05.068348536	319924,70	4276167,60
PAX15	38.617088069	-05.065039430	320216,14	4276308,36
PA15	38.617140343	-05.065099963	320211,00	4276314,28
PAX16	38.617706196	-05.063737738	320331,02	4276374,41
PA16	38.617844925	-05.063887808	320318,30	4276390,10
PAX17	38.617999610	-05.063383789	320362,57	4276406,28
PA17	38.618087802	-05.063451439	320356,90	4276416,20
PAX18	38.618228276	-05.061908509	320491,59	4276428,77
PA18	38.618305981	-05.061911768	320491,50	4276437,40
PAX19	38.618425400	-05.060427377	320621,04	4276447,75
PA19	38.618441911	-05.060436349	320620,30	4276449,60
PA20	38.619059569	-05.058636340	320778,56	4276514,63
PAX21	38.619759500	-05.056788344	320941,20	4276588,70
PA21	38.619806708	-05.056819556	320938,60	4276594,00
PA22	38.622312652	-05.051720519	321388,77	4276862,17
PAX23	38.623277414	-05.050570117	321491,32	4276967,00
PA23	38.623252535	-05.050550111	321493,00	4276964,20
PA24	38.625163086	-05.046484701	321851,67	4277168,33
PAX25	38.626281410	-05.044861278	321995,77	4277289,29
PA25	38.626240020	-05.044811514	322000,00	4277284,60
PA26	38.627501022	-05.042498403	322204,49	4277420,06
PAX27	38.628032503	-05.041268191	322312,90	4277476,66
PA27	38.628048814	-05.041283587	322311,60	4277478,50
PA28	38.628715529	-05.040017445	322423,47	4277550,04
PA29	38.629361302	-05.038845686	322527,07	4277619,44
PAX30	38.630154276	-05.037845787	322616,07	4277705,51
PA30	38.630166621	-05.037856131	322615,20	4277706,90
PAX31	38.631309688	-05.034902687	322875,12	4277828,05
PA31	38.631332390	-05.034918492	322873,80	4277830,60
PAX32	38.631794009	-05.032793948	323059,88	4277877,73
PA32	38.631848342	-05.032814782	323058,20	4277883,80
PA33	38.632742096	-05.029874143	323316,38	4277977,32
PA34	38.633159041	-05.028787562	323411,99	4278021,50
PA35	38.634093562	-05.026483822	323614,82	4278120,78
PA36	38.634382821	-05.025697462	323683,98	4278151,37
PAX37	38.634789648	-05.024375962	323800,01	4278193,98
PA37	38.634724597	-05.024344378	323802,60	4278186,70
PAX38	38.635900082	-05.021810414	324026,05	4278312,29
PA38	38.635859170	-05.021784565	324028,20	4278307,70
PAX39	38.636057670	-05.021352212	324066,32	4278328,90
PA39	38.636027441	-05.021328616	324068,30	4278325,50
PAX40	38.636615923	-05.020578075	324135,07	4278389,37
PA40	38.636538372	-05.020492837	324142,30	4278380,60
PAX41	38.637856259	-05.019862482	324200,39	4278525,65

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA41	38.637898274	-05.019699261	324214,70	4278530,00
PAX42	38.640356282	-05.020018271	324192,94	4278803,40
PA42	38.640361380	-05.020036108	324191,40	4278804,00
PAX43	38.641271269	-05.019937463	324202,21	4278904,79
PA43	38.641274071	-05.019884807	324206,80	4278905,00
PAX44	38.642431933	-05.021063947	324107,00	4279035,76
PA44	38.642494421	-05.020962300	324116,00	4279042,50
PAX45	38.643957457	-05.021818702	324045,04	4279206,51
PA45	38.643963681	-05.021661931	324058,70	4279206,90
PA46	38.644700437	-05.021836600	324045,30	4279289,00
PAX47	38.646194809	-05.023188568	323931,29	4279457,44
PA47	38.646161737	-05.023256461	323925,30	4279453,90
PA48	38.646554674	-05.023637605	323893,09	4279498,24
PA49	38.647181290	-05.024433225	323825,38	4279569,31
PA50	38.648011123	-05.025263422	323755,16	4279663,00
PAX51	38.649137996	-05.026496011	323650,65	4279790,43
PA51	38.649160017	-05.026353577	323663,10	4279792,60
PA52	38.650079624	-05.026994230	323609,60	4279895,89
PAX53	38.651359066	-05.027294467	323586,61	4280038,46
PA53	38.651370900	-05.027152431	323599,00	4280039,50
PA54	38.652871424	-05.027605650	323563,24	4280206,90
PA55	38.655215729	-05.029745019	323382,82	4280471,19
PA56	38.657128137	-05.030425418	323328,31	4280684,74
PAX57	38.658163631	-05.032090859	323185,93	4280802,87
PA57	38.658142782	-05.032113598	323183,90	4280800,60
PA58	38.659683323	-05.034052061	323019,01	4280975,31
PA59	38.662425297	-05.036223918	322836,78	4281283,81
PA60	38.663956529	-05.038025561	322683,79	4281457,23
PA61	38.666431357	-05.040264136	322495,12	4281736,22
PA62	38.667027024	-05.041039940	322429,09	4281803,83
PA63	38.667558054	-05.041228915	322413,96	4281863,13
PA64	38.667874776	-05.041884293	322357,72	4281899,55
PA65	38.668692635	-05.042494960	322306,61	4281991,50
PA66	38.669651428	-05.046016141	322002,62	4282104,74
PA67	38.670329390	-05.046963099	321921,91	4282181,82
PAX68	38.671048338	-05.047555281	321872,17	4282262,76
PA68	38.671030350	-05.047573963	321870,50	4282260,80
PAX69	38.671805533	-05.048299135	321809,33	4282348,24
PA69	38.671695680	-05.048428528	321797,80	4282336,30
PAX70	38.672720589	-05.050785177	321595,31	4282454,63
PA70	38.672839646	-05.050711680	321602,00	4282467,70
PAX71	38.672922795	-05.052263570	321467,19	4282479,95
PA71	38.673123431	-05.052203669	321472,90	4282502,10
PAX72	38.673206312	-05.053236139	321383,28	4282513,31
PA72	38.673278920	-05.053201203	321386,50	4282521,30
PA73	38.673673308	-05.054606834	321265,19	4282567,81
PA74	38.673694213	-05.058479365	320928,33	4282577,69
PA75	38.673946117	-05.059882901	320806,85	4282608,39
PA76	38.673924319	-05.061319054	320681,85	4282608,78
PA77	38.672476942	-05.061651659	320649,30	4282448,80
PAX78	38.672760059	-05.062412641	320583,80	4282481,71
PA78	38.672648344	-05.062457710	320579,60	4282469,40

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PAX79	38.672859550	-05.063545477	320485,49	4282494,97
PA79	38.672875254	-05.063538917	320486,10	4282496,70
PA80	38.673314501	-05.066677127	320214,17	4282551,60
PA81	38.673441928	-05.067292855	320160,92	4282566,95
PA82	38.673646229	-05.068167348	320085,35	4282591,34
PA83	38.674117496	-05.070625279	319872,69	4282648,47
PA84	38.674376148	-05.071853310	319766,50	4282679,59
PA85	38.674482809	-05.072637538	319698,54	4282692,97
PA86	38.674548724	-05.073483467	319625,11	4282701,95
PA87	38.674600302	-05.074212775	319561,79	4282709,11
PA88	38.674657892	-05.074790992	319511,63	4282716,64
PA89	38.674679297	-05.075564833	319444,36	4282720,54
PA90	38.674655420	-05.077624384	319265,12	4282721,95
PAX91	38.674579269	-05.078988509	319146,25	4282716,19
PA91	38.674596460	-05.078989581	319146,20	4282718,10
PA92	38.674171897	-05.080391891	319023,13	4282673,75
PA93	38.674465290	-05.081165905	318956,53	4282707,84
PAX94	38.674906859	-05.083348484	318767,76	4282761,16
PA94	38.674915374	-05.083345972	318768,00	4282762,10
PA95	38.674851756	-05.085847593	318550,20	4282759,99
PA96	38.674818987	-05.087587572	318398,74	4282759,80
PA97	38.673585953	-05.089485860	318230,47	4282626,72
PAX98	38.673383329	-05.090905809	318106,42	4282607,05
PA98	38.673210356	-05.090828592	318112,70	4282587,70
PAX99	38.673177195	-05.091468535	318056,94	4282585,29
PA99	38.673118554	-05.091477633	318056,00	4282578,80
PAX100	38.673337025	-05.092461449	317970,96	4282605,00
PA100	38.673217910	-05.092471313	317969,80	4282591,80
PAX101	38.673351752	-05.093184051	317908,13	4282608,07
PA101	38.673273522	-05.093190162	317907,40	4282599,40
PAX102	38.673379652	-05.094564383	317788,11	4282613,91
PA102	38.673390408	-05.094562513	317788,30	4282615,10
PA103	38.673408846	-05.095027066	317747,93	4282618,07
PAX104	38.673300015	-05.097031446	317573,27	4282609,98
PA104	38.673318234	-05.097030484	317573,40	4282612,00
PAX105	38.673245185	-05.098600738	317436,60	4282607,02
PA105	38.673271122	-05.098601496	317436,60	4282609,90
PA106	38.673234124	-05.099322241	317373,80	4282607,23
PA107	38.673222347	-05.099551548	317353,82	4282606,38
PA108 común a Belalcázar, Cabeza del Buey (Badajoz, Extremadura) y El Viso	Pendiente de su georreferenciación mediante el procedimiento previsto en el Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas			